



Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Servicio Periférico
Tesifonte Gallego
Teléfono: 967 55 85 10

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA (Albacete)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA Nº 710
SALIDA Nº
FECHA 15 NOV 2012

Castilla-La Mancha
DELEGACION PROV. DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
REGISTRO ÚNICO
SERVICIO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
13 NOV. 2012
SALIDA Nº 5.185.025
ENTRADA Nº
AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA

Fecha:
Albacete, a 7 de noviembre de 2012

Su Referencia:
PLA-SC-10-0133

Nuestra Referencia:
SMEN/SENB/MRG

ASUNTO: PDSU e ISA de Peñascosa.

Plaza mayor, 1

02313 Peñascosa

ALBACETE

INFORME DEL SERVICIO DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES DE ALBACETE EN RELACIÓN A “VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE PEÑASCOSA (ALBACETE) (Exp. PLA-SC-10-0133)”.

1.- ANTECEDENTES.

El 11 de mayo de 2010 se emite informe desde el Servicio de Medio Natural al Ayuntamiento de Peñascosa en donde se aporta, en el ámbito de sus competencias, la documentación necesaria para la redacción del Plan de Delimitación de Suelo Urbano.

Con fecha 18 de agosto de 2010 se presenta en el Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad de Albacete desde la Dirección General de Evaluación Ambiental el documento de inicio del plan referenciado para su informe de acuerdo con el Artículo 28 de la Ley 4/2007. El informe solicitado que fue emitido con fecha 30 de agosto de 2010 y en él se concluía lo siguiente:

En la documentación aportada se presentan planos de los cascos urbanos de los núcleos de Burruebo, Arteaga y Fuenlabrada, considerándolos adecuados este Servicio Provincial. Para el resto de núcleos urbanos del término municipal de Peñascosa no se han presentado planos, por lo que se está a la espera de la presentación de la citada documentación para su informe.

En el plano de alternativa de clasificación del suelo presentado (plano 4), se observan las siguientes carencias:

- *Se ha plasmado adecuadamente en el plano la superficie ocupada por el LIC “Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo” y se ha clasificado como SRNUPN. Falta en dicho plano indicar la superficie ocupada por la ZEPA “Sierras de Alcaraz y de Segura y Cañones del Segura y del Mundo”, cuyos límites no tienen porque coincidir con el LIC anterior.*

- *Los montes de utilidad pública constituyen un hábitat propicio para la avifauna protegida presente en el término municipal y son áreas fundamentales para la conservación de especies protegidas como el águila perdicera, el águila imperial, etc., por lo que deberán clasificarse como SRNUPN en lugar de SRNUPP.*

- *Falta por describir y cartografiar los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial y los hábitats de interés comunitario prioritario. Estos valores naturales han sido descritos en el Punto 2 del presente informe.*

Deberá garantizarse la no afectación a las áreas y recursos naturales protegidos mencionados en el apartado anterior y que no han sido cartografiados en la documentación presentada, siendo de aplicación el Decreto 242/2004, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, y el Decreto 177/2010, por el que se modifica el Reglamento de Suelo Rústico. Se adjunta plano elaborado por este Servicio Provincial con los citados recursos naturales, que deberán añadirse a los ya cartografiados por el promotor.

El 5 de noviembre de 2012 se recibe en este Servicio de Montes y Espacios Naturales desde el Ayuntamiento de Peñascosa la versión preliminar del PDSU e ISA de Peñascosa de acuerdo al artículo 10 y 36.2 del TRLOTAU y la Ley 4/2007.

2.- INFORME.

Tras analizar la versión preliminar del Plan de Delimitación de Suelo Urbano e Informe de Sostenibilidad Ambiental de Peñascosa, este Servicio Provincial de Montes y Espacios Naturales de Albacete, en el ámbito de sus competencias, informa que se han detectado las siguientes deficiencias:

- En la página 29 de la Memoria Informativa se indica: “*Los hábitats de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE) a considerar...*”, y estos hábitats se enumeran adecuadamente. Sin embargo, en la página 36 de este mismo documento se indica: “*Otros elementos geomorfológicos protegidos de acuerdo a la Ley 9/99...*” y se enumeran de nuevo los hábitats descritos anteriormente. Asimismo, en la página 25 de la Memoria Justificativa se advierte el mismo error, describiendo los hábitats de interés comunitario presentes en el término municipal como si fueran elementos geomorfológicos.
- En el PDSU y en el ISA se deberán enumerar y describir adecuadamente los hábitats de protección especial y los elementos geomorfológicos de protección especial incluidos en el informe emitido por el Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad de fecha 30 de agosto de 2010. Asimismo, en la Leyenda de los Planos de Ordenación donde dice “Hábitats” debería decir “Hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial, hábitats de interés comunitario, formaciones boscosas naturales”.

El resto de deficiencias contenidas en el informe emitido con fecha 30 de agosto de 2010 por el Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad han sido subsanadas adecuadamente.

En cuanto a la regulación de usos y actividades en suelo rústico no urbanizable de especial protección, de acuerdo con la Disposición Seis del Decreto 177/2010, por el que se modifica el Reglamento de suelo Rústico, se establece: “*En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse excepcionalmente los usos, actividades y actos enumerados en el artículo 11 siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinados del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros”. A este respecto, se informa favorablemente lo indicado en la página 67 de la Normas Urbanísticas y Fichas de Gestión Urbanística: “*En general, en los suelos clasificados como suelo rústico no urbanizable de protección natural, sólo se permitirán los usos**



compatibles con los valores naturales que albergan, lo que bajo esta clasificación impide expresamente la urbanización, extracción y cuantos usos supongan la destrucción de dichos valores”.

Se recuerda que, cuando un terreno se encuentre incluido en varias de las categorías definidas para el suelo rústico no urbanizable de especial protección, se cumplirá que sólo se permitirá un uso si está permitido en todas las categorías en las que se encuentre incluido.

Cuando un terreno pueda corresponder a varias subcategorías de las establecidas para el suelo identificado como rústico no urbanizable de especial protección, prevalecerá (aunque no excluirá) la de mayor rango de protección, con el siguiente orden de preferencia: ambiental>natural>cultural>paisajística.

Asimismo, se informa que se ha remitido una copia del presente informe junto con el oficio de remisión y la documentación aportada (POM e ISA) por el Ayuntamiento a la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental para su conocimiento y consideración.

Albacete, a 7 de noviembre de 2012

Vº Bº EL JEFE DE SECCIÓN

Fdo.: José Antonio López Donate

EL TECNICO SUPERIOR

Fdo.: Miguel Ruescas García.

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO



Fdo.: José Luis Fernández López